

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0355  
DEMANDANTE: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad  
DEMANDADO: La Equidad Seguros Generales O.C.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., aclárese porque razón se está presentando juramento estimatorio, ya que en las pretensiones de la demanda no se observa que se esté pretendiendo alguna indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; en caso de que se requiera, adecúense las pretensiones de la demanda.
2. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante con el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO